

desde la zona franca se hará en divisas, abonándose al Instituto Español de Moneda Extranjera los excedentes que se produzcan después de haber pagado en divisas las primeras materias y elementos extranjeros importados para la instalación y explotación de la industria. Cuando el pago de estos materiales se hubiera realizado con divisas cedidas por el propio Instituto, los excedentes que se produzcan serán aplicados preferentemente al reembolso de aquellas cesiones.

c) La entrada en la zona franca de maquinaria y primeras materias nacionales requerirá la previa presentación de licencia de exportación o autorizaciones que puedan ser necesarias. Recíprocamente, la salida de la zona franca con destino al mercado nacional de las máquinas y manufacturas producidas se efectuará previa presentación de licencia de importación o autorizaciones que sean exigibles. Este comercio, así como el pago de la mano de obra y de los gastos generales, deberá realizarse en pesetas.

d) El Servicio de Aduanas atenderá muy especialmente, en todos los despachos de entrada y salida, a la correcta valoración de las mercancías, no sólo a los efectos del debido control del movimiento de fondos, en divisas y en pesetas, a que dé lugar la explotación de la industria, sino también con la finalidad de determinar la participación en la producción de materiales nacionales y extranjeros, que permitirá aplicar las deducciones arancelarias previstas en el Reglamento de 22 de julio de 1930.

ORDEN de 7 de marzo de 1961 por la que se hace extensiva a los vehículos fabricados por «Borgward Iso Española, S. A.», en Madrid, la de 2 de abril de 1954 («Boletín Oficial del Estado» del 12), relativa a la matriculación de los automóviles construidos por «S. E. A. T.», en Barcelona.

Ilmo. Sr.: «Borgward Iso Española, S. A.», y en su nombre y representación don Joaquín Gamir Montejo, como Presidente de la misma, solicita de este Ministerio, en instancia de fecha 2 de febrero de 1961, que se autorice a la mencionada Entidad para expedir certificados de fabricación como base para la matriculación de los vehículos que se fabriquen en la factoría de la misma instalada en Madrid, Carabanchel Bajo, según autorización oficial reglamentariamente concedida.

La Entidad solicitante se encuentra acogida al régimen de bonificaciones arancelarias, creado por Decreto-ley de 3 de julio de 1931, a tenor de lo dispuesto en el Decreto número 2311, de fecha 1 de diciembre de 1960, y de la Orden ministerial complementaria número 581, de fecha 17 de enero de 1961. Por tanto, en lo que respecta a la matriculación, quedan los vehículos construidos por la Empresa «Borgward Iso Española, S. A.» en condiciones análogas a los fabricados por «S. E. A. T.», «F. A. S. A.», «Metalúrgica Santa Ana, S. A.», «F. A. D. I. S. A.», «Citroën Hispania, S. A.» y «Vehículos Industriales y Agrícolas, S. A.» («V. I. A. S. A.»), a las que se autorizó para expedir, con el visto bueno del Interventor de Aduanas en la fábrica respectiva, los certificados necesarios para la matriculación de los vehículos que salgan de las mismas.

En su consecuencia, este Ministerio, de conformidad con lo propuesto por V. I., ha resuelto disponer que para justificar la legal importación, a los efectos de la matriculación, de los vehículos que «Borgward Iso Española, S. A.», construya en la factoría establecida en Madrid, Carabanchel Bajo, en régimen de bonificaciones arancelarias, se utilice un certificado expedido por la misma Sociedad, mediante cumplimiento de todas las normas contenidas en la Orden ministerial de este Departamento de fecha 2 de abril de 1954 («Boletín Oficial del Estado» del 12), relativa a la matriculación de los automóviles fabricados por la «Sociedad Española de Automóviles de Turismo, S. A.» («S. E. A. T.»).

Lo digo a V. I. a los efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 7 de marzo de 1961.—P. D., A. Cejudo.

Ilmo. Sr. Director general de Aduanas.

RESOLUCION del Juzgado de Delitos Monetarios por la que se hace pública la sanción que se cita.

El excelentísimo señor don José Villarias Bosch, Juez especial de Delitos Monetarios,

Hace saber: Que en este Juzgado se sigue procedimiento número 80 de 1956, pieza número 31 por delito de contrabando monetario, en el que se ha dictado la sentencia número 7.901 y cuyo encabezamiento y parte dispositiva es el siguiente:

Sentencia número 7.901.—En la villa de Madrid a 2 de marzo de 1961.—El excelentísimo señor don José Villarias Bosch, Juez Especial de Delitos Monetarios, habiendo visto el expediente señalado con el número 80 del año 1956, pieza número 31, seguida contra otros e Inocencio Noriega Noriega, en rebeldía en estas actuaciones.

Fallo que debo condenar y condeno, como responsables de delito monetario a ... y a Inocencio Noriega Noriega, en rebeldía, a la pena de multa de 80.000 pesetas, sufriendo caso de ser habido y de insolvencia prisión subsidiaria a razón de un día por cada diez pesetas insatisfechas, sin que pueda exceder de un año. Notifíqueseles este fallo en forma legal, haciéndoles saber el derecho que les asiste a recurrir contra el mismo ante el Tribunal Superior de Contrabando y Defraudación, dentro del plazo de ocho días, contados a partir del de su notificación, y por conducto de este Juzgado.—Así por esta mi sentencia, juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.

Y con el fin de que sirva de notificación al condenado rebelde Inocencio Noriega Noriega se publica el presente, advirtiendo por medio del mismo que contra esta sentencia se puede interponer recurso ante el Tribunal Superior de Contrabando y Defraudación dentro del plazo de ocho días, a partir del siguiente a la publicación de este edicto, por medio de escrito, que deberá presentarse en este Juzgado de Delitos Monetarios.

Madrid, 9 de marzo de 1961.—El Juez de Delitos Monetarios, José Villarias Bosch.—1.033.

RESOLUCION del Servicio Especial de Vigilancia Fiscal por la que se convoca tercera subasta de embarcación «C-21».

Tercera subasta para la venta de la embarcación cuyas características se detallan seguidamente:

Embarcación «C-21».—Eslora, 22,36 metros; manga, 3,47 metros; puntal, 1,31 metros; desplazamiento, 35 toneladas métricas. El casco es de acero, de construcción transversal y remachado. Propulsión por un motor «Bolidier's» semidiesel, de cabeza caliente, 4 cilindros con arranque por botella de aire y soplete, de 160 HP. de potencia a 360 r. p. m., que mueve un eje con camisa de bronce y hélice del mismo material. Grupo electrógeno con motor «Bolidier's» de 4 HP., acoplado a dinamo de un kilowatio, a 12 voltios.

Emplazamiento.—A flote en el puerto de Palma de Mallorca.

Valor subasta.—Ochenta y cinco mil pesetas (85.000).

El detalle del lote con los elementos que se enajenan correspondientes a la citada embarcación, así como las demás condiciones de esta subasta, aparece expuesto en los tablones de anuncios de la Inspección General del Servicio Especial de Vigilancia Fiscal (plaza de Colón, núm. 4, Madrid) y en las de las Delegaciones de Hacienda de Baleares, Barcelona, Valencia, Málaga, Cádiz y en las Subdelegaciones de Vigo y Cartagena.

El acto de la subasta tendrá lugar el día 12 de abril de 1961, y los pliegos podrán presentarse hasta las doce horas del citado día en la Secretaría de esta Inspección General y en la Delegación de Hacienda de Baleares.—1.049.

RESOLUCION del Tribunal Provincial de Contrabando y Defraudación de Pontevedra por la que se hace pública la sanción que se cita.

El Tribunal de Contrabando y Defraudación, en Pontevedra, y en sesión del día 10 de febrero de 1961, al conocer del expediente número 1.118 y 1.119 de 1960, acordó el siguiente fallo:

1.º Declarar cometida una infracción de contrabando de menor cuantía, comprendida en la Ley de Contrabando y Defraudación, de 11 de septiembre de 1953.

2.º Declarar que en los hechos concurre la circunstancia modificativa de la responsabilidad atenuante tercera del artículo 14 de la citada Ley.

3.º Declarar responsables de la expresada infracción, en concepto de autores, a Honorato Martínez Otero, Emilio González Fernández y Gabriel García Martínez.

4.º Imponerles las multas siguientes:

A Honorato Martínez Otero: expediente 1.118 de 1960, 123.771 pesetas; expediente 1.119 de 1960, 6.203 pesetas; total, 129.974 pesetas.

A Emilio González Fernández: expediente 1.119 de 1960, pesetas 6.203.

A Gabriel García Martínez: expediente 1.119 de 1960, pesetas 6.203.

Total importe de las multas: ciento cuarenta y dos mil trescientas ochenta pesetas.

5.º En caso de insolvencia se impondrá la pena subsidiaria de privación de libertad correspondiente, por tiempo no superior a dos años, por lo que a la sanción impuesta por cada expediente se refiere.

6.º Declarar el comiso de todo el café y del coche BA-2867.

7.º Declarar responsable subsidiario en cuanto al pago de la multa impuesta a Emilio González Fernández, a su patrono, Ernesto Alvarez de Rivaherrera.

8.º Absolver a Rogelio Borrajo Selas.

9.º Declarar debe ser devuelto el coche O-17444 a su propietario.

El importe de la multa impuesta ha de ser ingresado, precisamente en efectivo, en esta Delegación de Hacienda, en el plazo de quince días, a contar de la fecha en que se reciba la presente notificación, y contra dicho fallo pueden interponer recurso de alzada ante el Tribunal Superior de Contrabando y Defraudación en el plazo de quince días a partir de esta publicación, significándoles que la interposición del recurso no suspende la ejecución del fallo.

Requerimiento.—Se requiere a Honorato Martínez Otero, cuyo último domicilio conocido era en calle Ventorela-Redondela y en la actualidad en ignorado paradero, para que bajo su responsabilidad, y con arreglo a lo dispuesto en el artículo 86 del texto refundido de la Ley de Contrabando y Defraudación, de 11 de septiembre de 1953, manifieste si tiene o no bienes con que hacer efectiva la multa impuesta. Si los posee deberá hacer constar ante este Tribunal los que fueren y su valor aproximado, enviando a la Secretaría del mismo una relación descriptiva de los mismos, con el suficiente detalle para llevar a cabo su embargo, ejecutándose dichos bienes si en el plazo de quince días hábiles no ingresa en el Tesoro la multa que le ha sido impuesta. Si no los posee o poseyéndolos no cumplimenta lo dispuesto en el presente requerimiento, se decretará el inmediato cumplimiento de la pena subsidiaria de privación de libertad, a razón de un día por cada diez pesetas de multa, y dentro de los límites de duración máxima a que se contrae el número cuarto del artículo 22 de la Ley de Contrabando y Defraudación.

Pontevedra a 10 de marzo de 1961.—El Secretario.—Visto bueno: el Delegado de Hacienda, Presidente.—1.214.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

RESOLUCION de la Dirección General de Correos y Telecomunicación por la que se anuncia subasta pública para contratar el suministro de postes y crucetas de pino creosotado.

A las doce horas del día 18 de abril de 1961, en el Salón de Actos del Palacio de Comunicaciones de Madrid, se celebrará subasta pública para contratar el suministro de los postes y crucetas de pino creosotado para las líneas telegráficas del Estado que se especifican a continuación:

90 postes de 12 m., tipo N, a 1.500 pesetas cada uno.
550 postes de 10 m., tipo N, a 1.000 pesetas cada uno.
670 postes de 8 m., tipo N, a 570 pesetas cada uno.
3.180 postes de 7 m., tipo N, a 370 pesetas cada uno.
8.000 crucetas armadas con 8 soportes pareados, a 123 pesetas cada una.

Las proposiciones se presentarán en pliego cerrado en el acto de la subasta, ante la Junta de Compras de Telecomunicación o Comisión en quien ésta delegue, a cuyo efecto se concederán cinco minutos.

Las proposiciones se reintegrarán con póliza por valor de seis pesetas, y serán redactadas en la forma siguiente:

Don que vive en calle de en nombre propio (o en concepto de de con domicilio en calle de), visto el pliego de condiciones para contratar el suministro de postes y crucetas de pino creosotado, me obligo a entregar:

..... postes de pino creosotado de 12 m., tipo N, a pesetas c/u.

..... postes de pino creosotado de 10 m., tipo N, a pesetas c/u.

..... postes de pino creosotado de 8 m., tipo N, a pesetas c/u.

..... postes de pino creosotado de 7 m., tipo N, a pesetas c/u.

..... crucetas de pino creosotado, armadas con ocho soportes pareados a pesetas c/u., con estricta sujeción al mencionado pliego, a los precios unitarios consignados, lo que hace un total de pesetas y para ser entregados sobre vagón estación de ferrocarril de vía ancha de

El importe de la adjudicación ruego sea satisfecho por libramiento en firme a favor de, con domicilio en, calle de

Madrid, de de 1961.

(Firma completa del licitador.)

Se exigirá como garantía para tomar parte en la subasta una fianza provisional de 64.550 pesetas.

Los empates se resolverán por pujas a la llana, durante quince minutos.

El pliego de condiciones económicas y técnicas podrá ser examinado durante las horas de oficina en la Sección de Adquisiciones de la Jefatura Principal de Telecomunicación (planta quinta del Palacio de Comunicaciones de Madrid).

Madrid, 15 de marzo de 1961.—El Director general, Manuel González.—1.048.

RESOLUCION de la Dirección General de Sanidad por la que se clasifica las plazas de los Cuerpos Generales de Sanitarios Locales de la provincia de Orense y los del ejercicio libre de la profesión en Municipios de censo inferior a 6.000 habitantes.

La Orden ministerial de 21 de enero de 1957 («Boletín Oficial del Estado» de 9 de febrero), dispone que por esta Dirección General de Sanidad se lleve a cabo una revisión de las clasificaciones de plazas pertenecientes a los Cuerpos Generales de Sanitarios Locales, así como de las plazas de Médicos en cuanto se refiere al ejercicio libre de la profesión en Municipios hasta de 6.000 habitantes o Agrupaciones de Municipios que constituyen Partido médico de igual censo en total.

En ella se deban normas para la constitución de las Comisiones Provinciales que han de elevar las propuestas pertinentes.

El proyecto que se aprueba con carácter provisional de la provincia de Orense y que figura a continuación de la presente Resolución, ha sido consecuencia del estudio del remitido por la Comisión correspondiente y en atención a las siguientes consideraciones:

En Médicos titulares, se aprueba la propuesta correspondiente de la Comisión sin afectar en ella modificación alguna.

En Médicos libres se aprueba también la propuesta remitida, si bien en el Municipio de Melón se asigna una plaza para estos facultativos, la que no era determinada por la Comisión, toda vez que en este Partido se amortiza una de las plazas de Médicos titulares y en expediente incoado en fecha posterior por la Corporación Municipal figura informe del Jefe de Sanidad, avalado por el Gobierno Civil, en el que se especifica la necesidad de que debe tener el Municipio dos plazas de Médicos, dada la disposición de vecinos que existe en el término, por lo que estima subsistan las dos plazas, pero rebajadas a tercera categoría, dada la situación económica débil del propio Ayuntamiento. Por esta Dirección se ha creído más conveniente aprobar el proyecto de la Comisión referente a Médicos titulares, con lo que se amortiza una de las dos plazas que tenía el partido, subsistiendo la que queda en la segunda categoría, y dotar al Partido de una plaza más de Médico libre para que existan dos facultativos en la localidad.

En el Cuerpo de Casas de Socorro y Hospitales Municipales no ha efectuado propuesta la Comisión, y han sido asignadas por este Centro las plantillas correspondientes de Médicos y Practicantes para el Municipio de Orense, ya que al mismo le obliga a sostener este Servicio el artículo 81 del Reglamento de 27 de noviembre de 1953.

Las plazas de Tocólogos, Odontólogos, Practicantes y Matronas titulares son aceptadas con arreglo a lo propuesto por la Comisión provincial correspondiente.

Se procede a la publicación en el «Boletín Oficial del Es-